



----- SENTENCIA NÚMERO 161 (CIENTO SESENTA Y UNO) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

----- Ciudad Valle Hermoso, Tamaulipas, a los doce días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).-----

----- Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número 00075/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por ***** ***** ***** Y ***** ***** ***** , en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, y: -----

----- R E S U L T A N D O -----

----- PRIMERO: Mediante escrito recibido el día once de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron ante este Juzgado los CC. ***** ***** ***** Y ***** ***** ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD.-----

----- SEGUNDO: Por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, en la vía propuesta, ordenándose su registro y formación de expediente, consecuentemente, con copia de la demanda y anexos, y, del propio proveído se ordenó correr traslado a la demandada a fin de que produjera su contestación dentro del término de ley; diligencia que se efectuó según consta en autos; así mismo, se tuvo al Agente del

Ministerio Público adscrito a este juzgado, desahogando la vista que se le mandó dar; en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al demandado contestando la demanda, manifestando que no suscita controversia alguna, y en fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se inauguró el presente juicio a pruebas por el término de veinte días, comunes para ambas partes; y en fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora ofreciendo las pruebas de su intención, las cuales fueron admitidas y desahogadas en sus términos, por lo que mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quedó el presente expediente para dictar sentencia definitiva, la que hoy se pronuncia, al tenor del siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O-----

----- PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 185, 194 y 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; 38 Bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- Resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Época: Séptima Época

Registro: 241950



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 49, Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 35

ESTADO CIVIL, ACCIONES DEL. COMPETENCIA
(LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Tratándose de una acción del estado civil, la que se ejercite encaminada a obtener la nulidad y cancelación de una acta de nacimiento, es Juez competente para conocer del juicio el del domicilio del demandado, según lo previene el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Competencia civil 2/72. José de Jesús y Osvaldo Delgado Trejo. 31 de enero de 1973. Unanimidad de cuatro votos.

Ponente: José Ramón Palacios Vargas.

Época: Décima Época

Registro: 2005195

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: VI.1o.C.39 C (10a.)

Página: 1196

NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO Y CANCELACIÓN DE SU REGISTRO. ES TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EL DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (INTERPRETACIÓN DE LAS FRACCIONES XIII, XV Y X DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA).

Si se atiende a que el artículo 108, fracción XIII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado señala: "Es tribunal competente ... XIII. El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de acción real sobre bienes muebles, o de acción personal, o de estado civil.", y el diverso 155 de la misma legislación prevé: "Las acciones del estado civil se refieren a los hechos o actos que deben constar en el Registro del Estado Civil, o controvertir las constancias de éste para que se anulen o rectifiquen; y las cuestiones de posesión de estado.", ello trae como consecuencia que en aquellos casos en que se demanda la nulidad del acta de nacimiento y cancelación de su registro, la autoridad competente para conocer del asunto sea el tribunal del domicilio de la parte demandada y no el del actor, toda vez que lo previsto en la fracción XV del citado artículo 108, sólo es aplicable tratándose de negocios sobre nulidad de matrimonio y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de ratificación o de modificación de actas del estado civil; siendo claro que el término nulidad a que alude, sólo se refiere al matrimonio y no a las actas del estado civil, pues respecto de estas últimas se contienen las expresiones "rectificación" o "modificación", las cuales no son sinónimos de nulidad. Aunado a que, en términos de su diversa fracción X, si la cancelación se pide como resultado de otro juicio o acción, el tribunal que conoce del negocio principal puede ordenarlo. .

Amparo directo 229/2013. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Ciro Carrera Santiago. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

----- Ahora bien, la fracción IV del numeral 112 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, entre otras cosas establece: " artículo 112.- Las sentencias deberán contener:... IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material." En tanto que el diverso 273 de la Ley en cuestión, establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de

aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...”-----

----- SEGUNDO: - Establecido lo anterior, tenemos que la parte actora ***** Y ***** , al comparecer ante este Tribunal, demandando en la vía ordinaria civil al Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, la rectificación de su acta de nacimiento, sustentó su acción en los siguientes hechos:-----

----- “1.-

***** ,

los suscritos actores contrajimos Matrimonio Civil ante la fe del,

***** , **pero por descuido o negligencia**

y a esa fecha no haber aun solicitado la corrección

pertinente, EL NOMBRE INCORRECTO DE LA MADRE DEL

SUSCRITO, *** como S***** , Y**

por consecuencia, asentar en lo relativo al segundo

APELLIDO del suscrito actor *** , se asentó**

como *** , siendo que lo correcto hoy a la fecha lo es;**

***** **2.- De igual manera se inscribió y asentó**

ERRONEAMENTE en el Acta de Nacimiento de nuestro hijo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** asentada ante el

O*****

***** , en lo relativo al segundo apellido del Nombre del Padre; y suscrito actor ***** , pues en ese tiempo por error se asentó ***** , siendo ahora lo correcto EL SEGUNDO APELLIDO, ***** , dado que en fecha anterior promoví en este mismo Juzgado, el reconocimiento de maternidad, y solicitando se asentará en mi acta de nacimiento el verdadero y real segundo apellido, como lo es a la fecha ***** . Lo que justifico con la correspondiente Acta de Nacimiento, del suscrito y que se anexa a este libelo. Una vez decretada procedente esta prestación, ordenese, la rectificación del acta de Nacimiento de nuestro menor hijo ***** , por tal motivo comparecemos en la presente via y forma a fin de que mediante sentencia se mande corregir los errores en cita, previa a las pruebas que me permito anexar al presente ocurso.- 3.- Posteriormente y durante la vigencia de nuestro matrimonio, procreamos otro hijo a quien impusimos par nombre, ***** , pero al acudir ambos Padres a registrar su nacimiento ante el ***** , en asentándose



legal concedido, haya producido contestación a la demanda entablada en su contra, y por ello, a petición de la parte actora, se declaró la rebeldía del mismo, tal y como lo estatuye el artículo 265 de la Ley Procesal Civil.-----

----- Ahora bien, el dispositivo legal 46 del Código Civil Vigente, establece que:- “Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al oficial del Registro Civil a las correcciones que señale el reglamento respectivo; pero cuando no sean sustanciales no producirán la nulidad del acto a menos que judicialmente se prueba la falsedad de este.” -----

----- En este tenor, el artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, preveé que: “La rectificación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino mediante sentencia que dicte la autoridad judicial, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, en los casos autorizados por el Código Civil”, en tanto que el arábigo 565 de dicha ley procedimental, establece:- “Sólo habrá lugar a pedir la rectificación de actas del estado civil por falsedad; cuando se alega que el acta registrada no pasó; por enmienda, o cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental”.-----

----- Respecto a la legitimación para enderezar la acción en comento, tenemos que el artículo 53 de ese mismo cuerpo de

leyes, en sus fracciones I y II, literalmente, dice: “La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata... II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien”, en tanto que el numeral 566 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, establece: “Pueden pedir la rectificación o modificación de una acta del estado civil: I.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes...”.

----- Bajo el marco legal que antecede, a continuación se procede al análisis y valoración de las pruebas aportadas en este negocio, a fin de establecer si con las mismas, la parte actora acreditó indubitadamente los hechos constitutivos de su acción, de acuerdo a lo previsto por el citado numeral 273 de la ley procesal civil, habiendo allegado al presente juicio la demandante las siguientes probanzas: -----

----- 1.- Copias certificadas de las constancias judiciales del expediente ***** , relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, promovido por ***** , en contra de ***** Y OTROS.-

2.- Acta de nacimiento de ***** , inscrita bajo el *****

***** , expedida por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****.-----

-----2.- Acta de matrimonio a nombre de ***** Y

***** inscrita bajo el acta

*****.----- 3.- Acta de

nacimiento de *****,

expedida por el

*****.-----

----- 4.- Acta de nacimiento de

expedida por el

*****.-----

----- A las documentales

antes descritas, éstos por ser expedidos por funcionarios

Públicos, en pleno ejercicio de sus funciones, y, son de los

enunciados en el artículo 325 fracciones II y IV, del Código de

Procedimientos Civiles Vigente, se les confiere valor probatorio

pleno en los términos del artículo 397 del Código de

Procedimientos Civiles en

Vigor.-----

----- Ahora bien, una vez que ha sido debidamente analizado y

valorado el material protagonico que antecede, se arriba a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

vez, que en el Acta de matrimonio inscrita ante el
 ***** , en el
 ***** , existe error
 respecto al apellido materno del cónyuge, así como el nombre
 de la madre del cónyuge, pues se encuentra asentado como
 ***** , siendo lo correcto ***** , así como
 el nombre de la madre del cónyuge aparece como
 S***** , siendo lo correcto ***** ;
 asimismo en las actas de nacimiento del
 menor ***** , inscrita bajo el acta
 ***** , y acta de
 nacimiento de la menor

 ***** , se asentó en el apartado correspondiente al nombre
 del padre del nacido, el apellido materno como ***** , siendo lo
 correcto ***** debiendo quedar como *****
 ***** .-----

----- En ese orden de ideas, se ordena la rectificación del Acta
 de Matrimonio a nombre de ***** Y ***** ,
 inscrita en el ***** , así
 como las actas de nacimiento de los menores
 ***** Y ***** , inscrita la
 primera en el

***** todas de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, toda vez, que la demandada de mérito, no desvirtuó con probanza alguna y se acreditó que existe error en los apartados de antes señalados.-----

----- QUINTO: En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio a la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a la rectificación del Acta de matrimonio, a nombre de *****
***** Y ***** *****, inscrita en el *****
***** respectó al apellido materno del Cónyuge, debiéndose asentar como *****
***** ***** , así como el nombre de la madre del cónyuge; rectificación del Acta de nacimiento de ***** , inscrita bajo el ***** , en la cual deberá asentarse como nombre correcto del padre del nacido ***** ***** *****; y rectificación del Acta de nacimiento a nombre de ***** , inscrita bajo el ***** , en la cual deberá asentarse como nombre correcto del padre del nacido ***** *****
*****.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se:-----



----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO: La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad, no opuso excepción o defensa en contra de la acción enderezada en su contra.-----

----- SEGUNDO: Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por ***** y ***** , en contra del *****.

----- TERCERO: En consecuencia, esta Autoridad, decreta procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación del Acta de Nacimiento, promovido por ***** y ***** , en contra del ***** , toda vez, que el Acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita ante el ***** , en el libro ***** , existe error en los apartados correspondiente al apellido materno del conyuge, así como en el nombre de la madre del conyuge ***** ; así como tambien existe error en el acta de nacimiento de ***** , inscrita bajo el ***** , en la cual deberá asentarse

como nombre correcto del padre del nacido *****; y
Acta de nacimiento a nombre de *****,
bajo el *****,
asentarse como nombre correcto del padre del nacido *****

***** ..-----

----- CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente
sentencia, gírese atento oficio a la
*****,
a la rectificación del Acta de matrimonio inscrita ante el

*****e asentar como apellido materno *****el cual

quedará como *****; así como el nombre de la madre

del cónyuge varon, el cual deberá quedar asentado como

*****; Y acta de nacimiento de

*****,
inscrita bajo el

*****,
en la cual deberá asentarse

como nombre correcto del padre del nacido *****; y

Acta de nacimiento a nombre de *****,
bajo el *****,
asentarse como nombre correcto del padre del nacido *****

***** ..-----

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo

40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE:- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ.-----

----- DOY FE-----

LIC. JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA
CIVIL Y FAMILIAR.

-----Enseguida se publicó en lista.-----CONSTE-----

LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL ÁREA
CIVIL Y FAMILIAR.

L`JRRO/L`FFH/aagt'

El Licenciado(a) AIDA ALICIA GARZA TREVIÑO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y

126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.